

Resolución No. 055 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.055, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No55576, denominado asesor grado 1, código 105, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Víctor Hugo Armenta Herrera

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 055 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.055, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No55576, denominado asesor grado 1, código 105, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Víctor Hugo Armenta Herrera

El aspirante fue notificado del Auto No. 055 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y no se pronunció al respecto por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali
EMPLEO	Denominado Asesor grado 1, Código 105, Grado 1
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	55576

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	77.171.760	Víctor Hugo Armenta Herrera

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

- **Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública: Contaduría Pública, Profesional en Contaduría Pública, Contaduría Pública y Finanzas Internacionales. Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Economía: Economía, Economía y Finanzas. Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: Administración, Administración de Empresas, Administración Publica, Administración Publica Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas, Administración de Empresas Con Énfasis en Finanzas, Administración y Finanzas, Administración de Empresas y Finanzas, Finanzas y Negocios Internacionales. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Propósito y funciones del empleo:**
- **Propósito**

Asesorar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que garanticen de manera integral la gestión presupuestal, financiera, contable y tributaria de la entidad, mediante la implementación de estrategias, modelos, métodos, instrumentos y herramientas gerenciales, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo municipal.

Resolución No. 055 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.055, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No55576, denominado asesor grado 1, código 105, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Víctor Hugo Armenta Herrera

➤ Funciones

- Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio en relación a los asuntos a presentar en las reuniones del consejo de política económica y social.
 - Asesorar y acompañar en la formulación y determinación de la política fiscal, tributaria y contable del Municipio de Santiago de Cali.
 - Realizar los estudios, investigaciones y análisis relacionados con los proyectos que se desarrollen mediante esquemas de Asociación Público Privadas o cofinanciación, que le sean confiados de acuerdo con los parámetros establecidos.
 - Asesorar, revisar y conceptuar en relación a la formulación o modificación del proyecto de presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y sus asimiladas.
 - Asesorar, revisar y conceptuar en relación a la formulación o modificación del proyecto de presupuesto de la Administración Central.
 - Asesorar y emitir conceptos en temas relacionados con el proceso de endeudamiento, presupuesto, liquidación y ejecución del servicio de la deuda pública del Municipio de Santiago de Cali.
 - Asesorar al superior inmediato en las instancias que se requieran para el desarrollo de los programas y proyectos orientados a controlar la evasión y elusión tributaria por parte de los contribuyentes, fomentando la cultura tributaria, de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas.
 - Asesorar y aconsejar el diseño de estrategias de recaudo y gestión de impuestos como insumo básico de las finanzas de la entidad.
 - Asesorar y emitir conceptos en temas relacionados con los programas y proyectos del organismo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
 - Elaborar, proyectar o asistir en la revisión de proyectos, normas y actos administrativos que se hayan de expedir en la Entidad o someter al Concejo Municipal en asuntos de competencia del organismo.
 - Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones de tipo financiero, fiscal, contable y tributario del Municipio de Santiago de Cali de acuerdo con los procedimientos establecidos.
 - Asistir a las reuniones y comités de carácter oficial en representación del organismo o entidad, según la delegación, presentando los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad requerida, para la toma de decisiones.
 - Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- 3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.**

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Resolución No. 055 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.055, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No55576, denominado asesor grado 1, código 105, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Víctor Hugo Armenta Herrera

FOLIO	ENTIDAD	TITULO	FECHA DE EXPEDICIÓN
1	Corporación Unicosta	Certificado del Seminario fundamentación Epistemológica en la Ciencia sociales	16/Marzo/1996.
2.	Corporación Unicosta	Certificado del Seminario perspectiva de las relaciones internaciones en la economía	27/Abril/1996.
3.	Corporación Unicosta	Certificado del Seminario taller mercado de valores – juego de bolsa	08/Noviembre/1996
4.	Corporación Universitaria de la Costa	Título como Economista	05/Febrero/1997.
5.	Cooperativismo	Constancia	07/Mayo/2000.
6.	Universidad Popular del Cesar	Especialista en Gerencia de mercadeo	21/Octubre/2000.
7.	Sena	Constancia del curso sobre Finanzas Públicas Territoriales	30/Agosto/2010
8.	Sena	Constancia del curso sobre Mentalidad de líder	07/Octubre/2010
9.	Sena	Constancia del curso sobre Estrategias Gerenciales: Gerencia de proyectos, Gerencia para el emprendimiento, Gestión Tecnológica y Gestión	24/Noviembre/2010
10.	Sena	Constancia del curso sobre técnicas de comunicación del nivel gerencial	25/Noviembre/2010
11.	Sena	Constancia del curso sobre Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sector Publico: conocimiento e implementación de la norma NTCGP	25/Julio/2012

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

Es preciso señalar con relación a la Especialización en Gerencia de mercadeo, otorgado por la Universidad Popular del Cesar, citado en el cuadro anterior, no se tuvo en cuenta dentro de la prueba de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no tiene relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo del artículo 40° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“(…)

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de

Resolución No. 055 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.055, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No55576, denominado asesor grado 1, código 105, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Víctor Hugo Armenta Herrera

inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. (...)” (Énfasis fuera del texto)

En virtud de lo expuesto, realizado el análisis al documento en mención, se evidencia que no tienen relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el accionante.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la OPEC del empleo en cuestión no contempla la posibilidad de alternativas o equivalencias para el requisito mínimo de educación, no es procedente realizar la verificación de la historia laboral del aspirante con el fin de aplicarlas.

Conforme lo anterior, el señor Víctor Hugo Armenta Herrera no cumple con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC, debido que no acreditó el título de postgrado en la modalidad de especialización que se relacione con las funciones del empleo a proveer.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS,

Resolución No. 055 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.055, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No55576, denominado asesor grado 1, código 105, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Víctor Hugo Armenta Herrera

contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55576, denominado Víctor Hugo Armenta Herrera, código 437, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Víctor Hugo Armenta Herrera**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.171.760**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante Víctor Hugo Armenta Herrera , en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander